




Área / Unidad APOYO ADMINISTRATIVO IG1100 MAMF	Documento 23718I00H6	
Código de verificación  4W0K 3Z3F 0M2D 6M2K 0K20	Expediente 237/2024/65	
	Fecha 03-04-2024	

INFORME PROPUESTA RELATIVO AL INICIO DE EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO “ESCUELA INTERCULTURAL” PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE DINAMIZACIÓN SOCIOEDUCATIVA Y ADQUISICIÓN DE COMPETENCIAS SOCIALES, CULTURALES Y FORMATIVAS DESTINADO A LA POBLACIÓN MIGRANTE

1.-JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN

El proyecto “Escuela Intercultural” se enmarca en el Programa que se lleva a cabo desde la Unidad de Asesoramiento de Migraciones (UAMI) del Servicio de Igualdad y Diversidad, como parte de las actuaciones y actividades dirigidas a la población migrante de la ciudad.

Este programa cuenta ya con una larga trayectoria, habiéndose convertido en un elemento de referencia para la integración y fase de acogida de la población migrante y el fortalecimiento y empoderamiento de la ya residente, más importante si cabe dada la población migrante derivada del programa estatal de personas refugiadas.

2.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Dado el presupuesto base de licitación y las prestaciones sociales a desarrollar, el procedimiento será abierto con varios criterios de adjudicación (artículo 156 LCSP)

No está sujeto a regulación armonizada al estar comprendido en los supuestos previstos en el Anexo IV y 22.1.c) de la LCSP.

3.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS PROPIOS

Este programa social denominado “Escuela intercultural” que se viene desarrollando en el Ayuntamiento de A Coruña desde hace unos años requiere de profesionales especializados y dedicados a esta tarea de forma específica y no se dispone en la relación de puestos de trabajo actual del Ayuntamiento de puestos y perfiles para poder dedicarlos de forma específica y exclusiva a la ejecución de este programa.

No obstante, la coordinación de éste y otros programas orientados a personas migrantes es realizado por personal técnico del Servicio de Igualdad y Diversidad.

4.- JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES

Las prestaciones a desarrollar previstas en el Pliego de Prescripciones técnicas descansan de forma casi exclusiva en los/las profesionales que se exigen como mínimo para la ejecución del contrato. La división en lotes no permitiría un funcionamiento conjunto y coordinado de este programa social.

5.- FÓRMULA PROPUESTA PARA LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN ARITMÉTICOS

Se propone un criterio de valoración aritmética, en el que se valora con mayor puntuación la oferta más económica.



Se hace constar que, de acuerdo con el artículo 145.4 de la LCSP, segundo párrafo, en los contratos de servicios del Anexo IV, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas. Cumple con esta previsión el criterio de valoración técnica incluido en la propuesta del Servicio, que pesa 30 puntos de un total de 55, lo que supone más del 51% del total.

6.- SUBCONTRATACIÓN

No se permite la subcontratación ni total ni parcial de las prestaciones objeto del contrato toda vez que se requiere que la prestación de servicio debe realizarse directamente por el contratista adjudicatario habida cuenta de la solvencia técnica requerida para ello.

7.- VALORACIÓN SOBRE LAS REPERCUSIONES DE ESTE CONTRATO EN EL CUMPLIMIENTO POR EL AYUNTAMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Para la anualidad en vigor, existe consignación adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria 51.2311.22720, por lo que no se pone en riesgo la estabilidad.

Previendo un escenario similar en los sucesivos ejercicios, la licitación del contrato para la prestación del servicio de escuela intercultural no tiene efectos prácticos negativos sobre la estabilidad presupuestaria.

No obstante, incluso en el supuesto de que el escenario presupuestario no fuese el mismo, el Servicio de Igualdad y Diversidad tendría la posibilidad, minorando créditos en otras partidas no comprometidas, de asumir el compromiso que supone este contrato.

8.- INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO (ARTICULO 130 LCSP)

El convenio que se aplica a estas dos personas y el que prevé esta nueva contratación es el III convenio colectivo estatal de Ocio Educativo y Animación sociocultural (BOE de 22 de marzo de 2021) en cuyo artículo 37 se prevé expresamente la subrogación por cambio de titularidad en el contrato de prestación de servicios suscrito entre las empresas afectadas por el presente convenio y sus clientes y señala su aplicación a todos los trabajadores y trabajadoras que cuenten con al menos 4 meses de antigüedad.

9.- SOLVENCIA TÉCNICA

De acuerdo con el artículo 90.3 de la LCSP, ya que el objeto de este contrato requiere aptitudes específicas en materia social se exigirá, en todo caso, como requisito de solvencia técnica o profesional la concreta experiencia, conocimientos y medios en las referidas materias, lo que se acreditará por los medios establecidos en el apartado 1 de dicho artículo.

Firmado en el lugar y fecha que consta en la firma digital.

El jefe del Departamento de Igualdad

La Coordinadora General de Bienestar Social

La Segunda teniente de alcaldesa y coordinadora responsable y concejala delegada del Área de Bienestar Social